

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 28 de julio de 2021 informando que el demandado fue notificado del mandamiento de pago librado en el presente asunto el 19 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

El término para proponer excepciones venció el 26 de julio de 2021, en silencio.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Ordena Continuar con la ejecución
Clase De Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Cruz Roja Seccional Quindío
Demandado:	Inmobiliaria Alianza Bienes Raíces
Radicado:	2020-00529-0

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la INMOBILIARIA ALIANZA BIENES RAÍCES & CONSTRUCCIONES SAS. Identificada con el NIT 900183520-8, representada legalmente por el señor CARLOS HERNAN ARIAS BETANCOURTH y a favor de la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL QUINDIO, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 19 de febrero de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 300.000.00 pesos M/cte.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **Nº 131** DEL 29 DE JULIO DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c4a3cbb0bb19fd5b90b3bedbc53fbb328887f66c69ef38c8af8f21622903068

Documento generado en 27/07/2021 02:57:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**